

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2308

ORDEN de 16 de enero de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, Teniente Coronel honorario, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Vicente Izquierdo, Teniente Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Util, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados de fecha 12 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por la Dirección General de Mutilados con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó la petición de aumento del grado de mutilación hecha por el actor, así como el acuerdo del Ministerio del Ejército de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo.

Segundo.—Que procede reconocer al actor el cincuenta y seis por ciento de mutilación, procedente de las valoraciones expuestas en los razonamientos que anteceden.

Tercero.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2309

ORDEN de 17 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron su solicitud de 30 de enero de 1974, de que le fueran abonados los complementos que le correspondían, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de febrero y diecinueve de abril de mil novecientos setenta y

cuatro, que denegaron su solicitud de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, anulándose por ser contrarias a Derecho, y declarando el derecho del actor a percibir los mismos complementos que devengan los de su empleo que sirven destinos que no son de Mando de Armas, es decir, el complemento de destino por responsabilidad en la función regulado por Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos y posteriormente por la de dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración al abono al actor de las cantidades correspondientes; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2310

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Latorre Balseiro, funcionario civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Latorre Balseiro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 26 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Latorre Balseiro, funcionario del Cuerpo General Auxiliar al Servicio de la Administración Militar, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que denegaron a la demandante el abono de trienios en cuantía de seiscientos pesetas cada uno, perfeccionados durante el tiempo en que prestó servicios en la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército; acuerdos que confirmamos por estar ajustados a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS.

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2311

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Tomás Sanz Villacampa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Sanz Villacampa, Guardia civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: